

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Norma Suprema manifiesta que *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Norma Suprema establece que *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)"*

Que, el artículo 76 de la Norma Suprema dispone que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"*

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema indica que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Norma Suprema manifiestan que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)"*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema establece que *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que *"Fines de la*

Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

Que, el artículo 114 de la LOES indica que "De la formación técnica y tecnológica.- La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios."

Que, el artículo 207 de la LOES manifiesta que "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores (...)"

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que "El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar."

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del artículo 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano respecto a las faltas cometidas por el personal académico, estudiantes y demás servidores y trabajadores de la Institución previo a la imposición de una sanción, garantizando el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Se excluye de estas regulaciones al Consejo Superior, al Rector y Vicerrectores quienes estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación .- Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento

obligatorio en el Euroamericano para todos quienes intervienen en procesos disciplinarios.

Las faltas cometidas por el Consejo Superior, al Rector y Vicerrectores estarán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DEL DEBIDO PROCESO Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 3.- Debido Proceso.- En todos los procesos disciplinarios que se instauren de oficio o a petición de parte en el que se determinen derechos y obligaciones de estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores del Euroamericano se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador:

1. El Euroamericano a través del Consejo Superior garantizará el cumplimiento de las normas y derechos de los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores que se vean involucrados en procesos disciplinarios;
2. Se presumirá la inocencia de los estudiantes, del personal académico y de los demás servidores y trabajadores y serán tratados como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante Resolución;
3. Los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores no podrán ser juzgados ni sancionados por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no se encuentre establecido como falta, ni se le aplicará una sanción no prevista;
4. Las pruebas obtenidas y actuadas con violación a la Constitución de la República del Ecuador o a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria;
5. Las sanciones deberán ser proporcionales a las faltas cometidas;
6. El derecho a la defensa incluirá el contar con el tiempo y medios adecuados para su preparación, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, ser investigado y juzgado con independencia e imparcialidad y las demás garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Tanto los informes de la Comisión de Disciplinaria del Euroamericano como las Resoluciones del Consejo Superior que se desprendan de procesos disciplinarios deberán ser motivados. No habrá motivación si no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación con los antecedentes de hecho.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS ACTIVOS

Artículo 4.- Derechos y deberes de los estudiantes.- Los derechos y deberes de los estudiantes del Instituto son los establecidos en:

1. Constitución de la República del Ecuador;
2. Ley Orgánica de Educación Superior;
3. Reglamento de Régimen Académico;
4. Estatuto Institucional; y,
5. Demás normativa interna y resoluciones institucionales.

Artículo 5.- Derechos y deberes del personal académico (docentes e investigadores).- Los derechos y deberes del personal académico son aquellos establecidos en:

1. Constitución de la República;
2. Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;
3. Reglamento de Régimen Académico;
4. Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior;
5. Estatuto Institucional; y,
6. Demás normativa interna y resoluciones institucionales.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los demás servidores y trabajadores.- Los derechos y deberes de los demás servidores y trabajadores del Euroamericano, son los establecidos en:

1. Constitución de la República del Ecuador;
2. Código del Trabajo;
3. Estatuto Institucional; y,
4. Demás normativa interna y resoluciones institucionales

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 7.- De las faltas.- Las faltas son acciones u omisiones incurridas por los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores del Euroamericano por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 8.- Clasificación de las faltas.- En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa aplicable, las faltas se clasifican en:

1. Leves;
2. Graves;
3. Muy graves.

Artículo 9.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves aquellas cometidas por error, descuido o desconocimiento, ya sea por acción u omisión, sin la intención de causar daño, por primera vez y que no alteran la convivencia armónica, pacífica ni la integridad del Euroamericano ni la de sus

miembros.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las clases, tutorías o actividades tales como pasantías, prácticas pre profesionales, formación dual, vinculación con la sociedad, así como de cualquier actividad académica, cultural y administrativa dentro del campus del Instituto o fuera de éste cuando lo organice el Euroamericano;
- b. Abandono de clases, por parte del personal docente, sin justificación ni autorización;
- c. Practicar juegos de azar en tiempos dedicados a actividades académicas;
- d. Manchar o rayar paredes, pupitres, escritorios, puertas, equipos y bienes del Euroamericano;
- e. Utilizar dispositivos electrónicos en horas de clase, para fines no académicos;
- f. Toda conducta que afecte al normal desenvolvimiento de las actividades académicas, investigativas y administrativas propias de la labor que cumple en el Instituto;
- g. Incumplimientos en el desarrollo de las actividades de docencia conforme el cronograma académico;
- h. Plagio en tareas o trabajos intra o extra clase en cualquier modalidad;
- i. Usar vestuario no apropiado para un ambiente de estudios superior;
- j. Presentar al inicio de clases, con atrasos reiterados;
- k. Ingerir alimento y/o bebidas en las áreas no habilitadas para el efecto, especialmente dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca, baños y auditorios;
- l. Causar molestias con ruidos estridentes, sonidos, bocinas, pitos, gritos, escándalos, etcétera;
- m. Utilizar un lenguaje no apropiado para un claustro de educación superior, con insultos o palabras consideradas inadecuadas;
- n. Arrojar desperdicios en sitios no asignados para aquellos; y,
- o. Las demás establecidas en la reglamentación interna institucional y normativa vigente.

Artículo 10.- Faltas graves.- Se consideran faltas graves aquellas faltas leves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada altere la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en faltas leves;
- b. Faltar de palabra u obra a un compañero o miembros de la comunidad del instituto;
- c. Destruir o contribuir de alguna forma al deterioro en forma voluntaria de las instalaciones del Euroamericano y los bienes públicos o privados que, por cualquier motivo, estén a cargo del Instituto;
- d. Cometer actos de deshonestidad académica en pruebas, exámenes o evaluaciones, previo el respectivo informe del docente;
- e. Cometer actos contra la ética mientras realizan sus prácticas pre profesionales, pasantías, prácticas pre profesionales, formación dual y otras actividades de vinculación en instituciones externas;

- f. Fumar, portar o consumir sustancias sujetas a fiscalización dentro de las instalaciones del Euroamericano, durante visitas técnicas a instituciones públicas o privadas, o en cualquier otra circunstancia que involucre una actividad académica o extracurricular;
- g. Consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Euroamericano, durante visitas técnicas a instituciones públicas o privadas, o en cualquier otra circunstancia que involucre una actividad académica o extracurricular;
- h. Presentarse en el Euroamericano en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- i. Presentar reclamos infundados y maliciosos contra otros miembros de la comunidad;
- j. Tomar el nombre de otra persona para obtener algún beneficio personal;
- k. Realizar proselitismo político;
- l. Incumplir órdenes o disposiciones de las Autoridades del Instituto, siempre y cuando las mismas estén apegadas a la normativa vigente;
- m. Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- n. Ejercer atribuciones que no les corresponda;
- o. Discriminar de cualquier forma a cualquier miembro del Instituto;
- p. Participar y/o promover altercados, algarazas o demás actos que puedan terminar en riñas o agresiones violentas ocasionadas de manera voluntaria o involuntaria, sin haber intentado apaciguarlas o lograr su terminación;
- q. Sustracción de equipos y accesorios de la institución; y,
- r. Las demás establecidas en la reglamentación interna institucional y normativa vigente.

Artículo 11.- Faltas muy graves.- Se consideran faltas muy graves aquellas faltas graves reiteradas y las acciones u omisiones que de forma deliberada alteren gravemente la convivencia armónica y pacífica institucional o su integridad y la de sus miembros.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a. Reincidir en faltas graves;
- b. Actuar en contra de la visión, misión, principios, objetivos, estrategias, fines y valores del Instituto;
- c. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, recreativas y sociales del Instituto o de sus diferentes estamentos;
- d. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos o privados que, por cualquier motivo, estén a cargo del Instituto;
- e. Atentar contra la institucionalidad del Instituto, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- f. Irrespetar la moral y las buenas costumbres, dentro de la institución, por cualquier medio, incluidas las redes sociales;
- g. Cometer actos de violencia de género a cualquier miembro de la comunidad institucional, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- h. Falsificar o alterar documentos institucionales;
- i. Suplantar o permitir la suplantación de identidad en la realización de alguna actividad académica;

- j. Cometer fraude o deshonestidad académica en el examen de titulación o defensa de trabajos de titulación;
- k. Cometer plagio superior al quince (15%) en trabajos de titulación, guías didácticas o textos guías;
- l. Aceptar un soborno o gratificaciones económicas de estudiantes o de terceros o sobornar a algún miembro de la comunidad institucional con el fin de impedir el ejercicio de sus funciones o toma de decisiones;
- m. Sustraer material bibliográfico, equipos electrónicos, informáticos, maquinaria, herramienta u otros bienes de propiedad del Instituto;
- n. Usar de manera indebida las instalaciones y el equipamiento del Instituto que vaya en contra de la visión, misión, principios, objetivos, estrategias, fines y valores del Instituto;
- o. Presentar documentación fraudulenta ante cualquier dependencia del Instituto;
- p. Portar armas en el Instituto, con excepción de las personas que, por su profesión u ocupación, estén autorizadas para el efecto;
- q. Utilizar los medios, instrumentos, nombre o imagen del Instituto para fines personales, comerciales o para realizar cualquier otra actividad ajena a los fines e intereses institucionales o que no cuenten con aprobación;
- r. Ofender, acosar, hostilizar, coaccionar o agredir a cualquier miembro de la comunidad Institucional, por cualquier medio;
- s. Utilizar, con fines distintos a los académicos, documentación o bienes institucionales, así como usar, difundir, publicar o similares, información o datos que tengan el carácter de confidencial o reservado del Instituto;
- t. Incurrir en cualquier falta que atente en contra la vida o menoscabe la dignidad de las personas que formen parte de la comunidad institucional, sin perjuicio de las acciones paralelas que pueda realizar el Instituto ante la autoridad competente de ser el caso; y,
- u. Las demás establecidas en la reglamentación interna institucional y normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, las sanciones que podrá imponer el Euroamericano a los estudiantes son las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva del Euroamericano.

De acuerdo con la gravedad de las faltas, las sanciones que podrá imponer el Euroamericano al personal académico son las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas, sin derecho a remuneración respecto de las mismas; y,

4. Separación definitiva del personal académico con relación de dependencia, que se realizará mediante la terminación de la relación laboral, previo trámite administrativo establecido en el Código del Trabajo; o, separación definitiva del personal académico sin relación de dependencia, que se realizará mediante la terminación inmediata del contrato de prestación de servicios.

Los estudiantes, el personal académico y los demás servidores y trabajadores del Euroamericano que cometieren las faltas señaladas en el presente Reglamento y demás leyes que rigen el sistema de educación superior, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan iniciarse en su contra por responsabilidad civil o penal, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Faltas leves.- Amonestación verbal o escrita.
- b. Faltas graves.- Suspensión temporal de actividades académicas y administrativas.
- c. Faltas muy graves.- Pérdida de una o varias asignaturas o separación definitiva del Instituto.

Las sanciones y la aplicación de estas para los servidores y trabajadores del Euroamericano se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, demás normas establecidas en legislación laboral vigente y Reglamento Interno del Trabajo del Euroamericano.

Artículo 13.- Concurrencia de faltas.- Cuando un estudiante, personal académico y/o demás servidores y trabajadores del Euroamericano incurran en más de una falta se aplicará la sanción que corresponda a la falta de mayor gravedad.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 14.- De la potestad sancionadora.- La potestad sancionadora del Euroamericano es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones a los estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores de la Institución cuando estos incurran en el cometimiento de una falta.

Le corresponde a la Comisión Disciplinaria del Euroamericano, investigar las presuntas faltas cometidas por estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores de la Institución y emitir un informe motivado al Consejo Superior como instancia resolutoria.

Artículo 15.- De la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar, resolver y sancionar sobre los asuntos disciplinarios de estudiantes, personal académico y demás servidores y trabajadores del Euroamericano, a excepción de aquellos casos de separación definitiva que son de competencia privativa del Consejo Superior, especialmente aquellos casos señalados en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de que la Comisión Disciplinaria determine que la sanción a imponerse deba ser la

separación definitiva del Euroamericano, remitirá el proceso al Consejo Superior con el respectivo informe para que dicho órgano, luego del correspondiente análisis, emita la resolución motivada con la separación definitiva o devolución del expediente a la Comisión Disciplinaria para que imponga, de ser el caso, una sanción menor. Dichos informes no son vinculantes pero sirven para la toma de decisiones del Consejo Superior.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por el Vicerrector Académico o Administrativo, el Director de Bienestar Institucional y el Director de Carrera, quienes actuarán de manera independiente e imparcial y podrán requerir a cualquiera área de la institución la información que consideran pertinente para el cumplimiento de sus fines, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 16.- De la Instauración del proceso disciplinario.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que los estudiantes, personal académico, demás servidores y trabajadores del Euroamericano, hayan incurrido en una o más de las faltas establecidas en el presente reglamento y demás normativa que rige el sistema de educación superior y deberán ser resueltos de forma motivada dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario.

Artículo 17.- Procesos disciplinarios de oficio.- Los procesos disciplinarios instaurados de oficio deberán contener el lugar, fecha y circunstancias en que se cometió la posible falta y la identidad del estudiante, docente, investigador, servidor o trabajador del Euroamericano a quién se le imputa la misma.

Artículo 18.- Procesos disciplinarios a petición de parte.- Los procesos disciplinarios que se inicien a petición de parte deberán contener una denuncia formulada por escrito que deberá contener por lo menos la identidad del denunciante, la descripción detallada y pormenorizada de los hechos que se denuncian, con la indicación de la fecha, lugar y circunstancias en que se cometió la posible falta y de ser posible la identidad de los estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores del Euroamericano involucrados y que presenciaron los hechos o que pueden tener conocimiento sobre los mismos y de ser posible las pruebas en las que se funda la denuncia

Las denuncias internas serán presentadas a la Comisión Disciplinaria, que según la gravedad de los hechos podrá usar métodos alternativos de solución de conflictos, le corresponderá a esta instancia en el caso de faltas leves establecer un espacio de diálogo, en el que se analizarán los informes que fueran del caso, proporcionados por las dependencias del Instituto correspondientes y las pruebas de descargo que se expongan. En el caso de verificarse el cometimiento de la falta leve, acordará con el implicado una labor que coadyuve a resarcir su conducta, pudiendo ser obra social o actividades comunitarias, que no será considerada como actividad académica. Para el efecto, se suscribirá un acta compromiso entre el estudiante y la Comisión Disciplinaria. Una vez que se hubieran cumplido los compromisos asumidos en la referida acta, la Comisión Disciplinaria elaborará un informe final previo al archivo del caso, el

mismo que reposará en el expediente del estudiante; de no cumplirse los compromisos asumidos en la referida acta, la Comisión Disciplinaria procederá a sancionar como falta grave.

Las denuncias internas que correspondan a faltas graves, muy graves y denuncias externas serán presentadas en la Secretaría General del Euroamericano, quién pondrá en conocimiento de la Comisión Disciplinaria o Consejo Superior, según sea el caso, para los fines pertinentes dentro de tres (03) días término de su recepción.

Las denuncias no serán vinculantes para el inicio de los procesos disciplinarios y, de ser el caso, se podrá solicitar que se complete en el término de tres (03) días so pena de archivo; la decisión de iniciar o no un proceso disciplinario se comunicará al denunciante en un término de cuatro (04) días de presentada la denuncia.

La Comisión Disciplinaria o el Consejo Superior, según sea el caso, determinará los casos en los que por protección al denunciante debe mantenerse su identidad bajo reserva.

Artículo 19.- Del auto de inicio.- El proceso disciplinario iniciará con la resolución motivada de la Comisión Disciplinaria o del Consejo Superior, según sea el caso.

Artículo 20.- Notificación y la contestación.- La notificación al o los involucrados será efectuada por el Secretario General en el plazo máximo de dos (02) días término, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio al denunciado.

La notificación contendrá el auto de inicio del proceso y copia de la denuncia, de ser el caso, para que haga ejercicio del derecho a la defensa y conteste dentro de un plazo de cinco (05) días término, contestación que deberá contener las pruebas de descargo y correo electrónico para futuras notificaciones, pudiendo designar un abogado patrocinador. Con o sin la contestación del o los involucrados se continuará con el proceso. En el caso de ser varios involucrados, el término correrá desde la fecha de la notificación al último involucrado.

Salvo indicación en contrario se utilizará el correo electrónico de el o los involucrados registrados en el Euroamericano.

Artículo 21.- De la oportunidad de la prueba.- La prueba será aportada por la o las personas interesadas en su primera comparecencia al proceso disciplinario. La prueba, a la que le sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada, aquella que no se enuncie no se considerará como prueba.

Las pruebas anunciadas, deberán ser presentadas dentro del término de ocho (08) días contados desde la fecha máxima para la contestación de el o los involucrados.

Artículo 22.- De las pruebas oficiosas.- En el proceso disciplinario, cuando se requiera la práctica de pruebas para la acreditación de los hechos, la Comisión Disciplinaria notificará a el o los

involucrados con al menos dos (02) días término de anticipación a la fecha de la diligencia. A falta de previsión expresa, se aplicará de manera supletoria el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 23.- De la Audiencia.- La Comisión Disciplinaria en el término de cinco (05) días una vez agotado el termino de prueba convocará a el o los involucrados a audiencia para el esclarecimiento de los hechos.

En dicha audiencia se podrán realizar preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objetos de testimonios o informes y preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de los testimonios o informes que se hayan presentado, no se presumirá el hecho consultado ni se inducirá a respuesta alguna, las preguntas serán claras y pertinentes.

Cuando se trate de prueba documental se leerán y exhibirán los documentos en su parte pertinente y se exhibirán los objetos y los elementos de prueba a los que se haga mención.

El o los involucrados podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducentes o que se haya obtenido de manera ilegítima.

Artículo 24.- Del manejo de la información.- La información que llegare a conocimiento de la Comisión Disciplinaria o Consejo Superior, según sea el caso, tendrá el carácter de confidencial y reservada, por lo tanto, no puede ser divulgada, ni utilizada por ningún miembro, participante, invitado, ni por los convocados y notificados al proceso, para otros fines que no sea el tratamiento del proceso disciplinario, al menos que exista orden judicial dictada por autoridad competente.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 25.- Resolución.- Una vez concluida la Audiencia, los miembros de la Comisión Disciplinaria o del Consejo Superior, según sea el caso, deberán emitir la respectiva resolución, en forma motivada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de iniciado el proceso.

En caso de que la Comisión Disciplinaria determine que la sanción a imponerse deba ser la separación definitiva del Euroamericano, remitirá, a través del Secretario General, el proceso al Consejo Superior con el respectivo informe para que dicho órgano, en el que conste al menos los nombres completos de el o los denunciantes y de el o los denunciados de ser el caso el detalle de las diligencias efectuadas, los asuntos de hecho y de derechos y las conclusiones y recomendaciones sobre el caso. Luego del respectivo análisis, el Consejo Superior emitirá la correspondiente resolución motivada con la separación definitiva o devolución del expediente a la Comisión Disciplinaria para que imponga, de ser el caso, una sanción menor. El informe de la Comisión Disciplinaria no tendrá carácter de vinculante, sin embargo el Consejo Superior, previo a su Resolución, podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria las ampliaciones o aclaraciones

que considere necesarias, teniendo la Comisión Disciplinaria cuatro (04) días término para completar o aclarar la información que requiere el Consejo Superior.

El Secretario General es el responsable de la organización y custodia de los expedientes, en los que constarán las comunicaciones, informes, actas y demás documentos relacionados con el proceso disciplinario, mismos que deberán estar debidamente foliados con números y letras, en orden cronológico y cumpliendo la normativa vigente.

Artículo 26.- Notificación de la Resolución.- La resolución motivada será notificada por la Secretaría General del Instituto, en forma personal o por medios electrónicos, en un plazo máximo de tres (03) días término contadas a partir de su emisión.

Artículo 27.- De la ejecución de la resolución.- La Resolución se ejecutará una vez notificado al o los involucrados cuando no hayan interpuesto ningún recurso en el plazo máximo de quince (15) días.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo que el afectado demuestre que la ejecución de la Resolución puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación y que el recurso se fundamente en alguna de las causales de nulidad de pleno derecho. La falta de Resolución expresa al pedido de suspensión se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita no cabe recurso alguno.

Artículo 28.- Del recurso de Revisión.- De las Resoluciones debidamente notificadas se podrá interponer un recurso de revisión, en un plazo máximo de cinco (05) días término a partir de la notificación, el mismo que deberá contener al menos los nombres y apellidos del recurrente, la indicación clara de la Resolución de la que se está recurriendo, la fundamentación clara del pedido de revisión, la pretensión específica del recurrente y el señalamiento del correo electrónico para notificaciones. Los recursos de revisión serán resueltos en el término de siete (07) días de interpuesto el recurso y solo podrán versar sobre los hechos y las pruebas señaladas en el proceso disciplinario, no se ejecutarán nuevas pruebas

Artículo 29.- Apelación.- Una vez agotada la instancia interna en un plazo no mayor a quince (15) días se podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Superior, en el caso de que la resolución haya sido emitida por la Comisión Disciplinaria. En caso de que la resolución haya sido emitida por el Consejo Superior, en el mismo plazo podrá ser apelada ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a la normativa expedida para el efecto por este Órgano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La sustentación de los procesos disciplinarios instaurados en contra de estudiantes, docentes, servidores o trabajadores, persistirá y deberá resolverse aún si, dentro del transcurso del mismo, el o los involucrados se desvinculan de la institución.

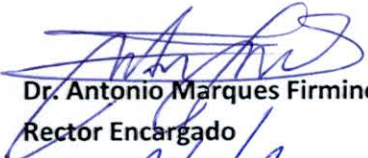
SEGUNDA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento referente a las actuaciones de la Comisión Disciplinaria y la Comisión Especial, será resuelto por el Consejo Superior.

TERCERA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento referente al procedimiento, se adoptarán las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Disciplina entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Dr. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado



Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo



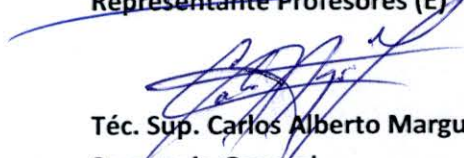
Tnlga. Sonnia Aracely Gutiérrez C.
Representante Profesores (E)



Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico



Lcda. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)



Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General